



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Dirección Técnica de Gestión de Cobranzas

0195-52-09

RESOLUCION N° 30612

(NOV 18 / 15)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CONTRA EL DEUDOR (A) ALEXANDER CALDERON SILVA CON C.C / NIT N° 94446335

Que el(a) Director(a) Técnica de Cobranzas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos Departamentales Nos. 1650 de 2012, 222 de 2013, y 0587 de 2014 y demás normas constitucionales y legales vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1847 se libró Mandamiento de Pago de fecha 20/04/2011, en contra del contribuyente deudor ALEXANDER CALDERON SILVA identificado con CC / NIT N°94446335, de la obligación fiscal contenida en la liquidación Oficial de Aforo e Imposición de Sanción N° 14133 de fecha 24/05/2006, por no declarar el impuesto sobre el vehículo automotor de PLACAS: WIY55, de la vigencia fiscal 2001-2002, en donde constan una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que el Mandamiento de Pago No.1847, de fecha 20/04/2011 le fue notificado al propietario, poseedor, Representante Legal o Apoderado Sr (a) ALEXANDER CALDERON SILVA, identificado con la C.C. / NIT No.94446335, por correo mediante el oficio de fecha 20 de Abril de 2011, como obra en el expediente.

Que el Mandamiento de Pago No. 1847 de fecha 20/04/2011, se halla legalmente ejecutoriado, toda vez que dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Que en tal virtud y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el Decreto Departamental 0587 de 2014, en concordancia con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera se ordenara en el presente acto administrativo la investigación de bienes, medidas cautelares y liquidación del crédito y los gatos procesales.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Cobranzas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago No. 1847 de fecha 20/04/2011, contra el deudor (a) ALEXANDER CALDERON SILVA, identificado con la C.C. / NIT N° 94446335 de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Dirección Técnica de Gestión de Cobranzas

acuerdo con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso y Reglamento Interno de cartera Decreto departamental 0587 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la investigación de bienes (inmuebles y muebles) de propiedad del deudor ALEXANDER CALDERON SILVA, con C.C./NIT N° 94446335 y una vez identificados se embarguen, secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de Placas WIY55, con las siguientes características: Clase MOTOCICLETA, Marca: SUZUKI, Carrocería: **TURISMO**, Línea: CATANA, Modelo: 1991, Cilindraje: 600 Capacidad pasajeros: 1, Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, de propiedad de ALEXANDER CALDERON SILVA, identificado con C.C./NIT 94446335; Librándose el oficio correspondiente a dicha Secretaria a fin de comunicar la presente determinación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, Certificaciones de depósito o títulos representativos de valores u otros que posea el contribuyente deudor señor (a) ALEXANDER CALDERON SILVA con C.C o NIT 94446335, en los establecimientos financieros que a continuación se relacionan: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO COOMEVA, BANCO FARABELA, BANCO HELM, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORBANCA, BANCO BANCAMIA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, a efectos de que procedan a la consignación de los dineros producto de esta medida, en forma diaria en la cuenta **No. 76001919500-2, del Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, Titular DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – COBRO COACTIVO** con Nit 890.399.029 – 5.

Parágrafo: La medida anterior se limita en la suma equivalente al 200% del total de la obligación más los intereses causados hasta la fecha de conformidad con el art. 838 del ETN.

ARTÍCULO QUINTO: Practicar por secretaría la liquidación del crédito y costas del proceso de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: De la liquidación practicada por secretaria se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la entrega del dinero a favor del Departamento hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 1º · Teléfono: 6200000 Ext: 1916
Correo: mvictoria@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Valle del Cauca
Bien Hecho!



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

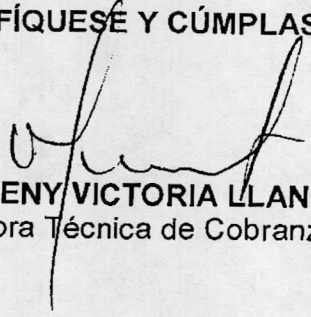
Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Dirección Técnica de Gestión de Cobranzas

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente o por correo el presente auto al contribuyente deudor ALEXANDER CALDERON SILVA, con C.C./NIT No. 94446335 previa citación por correo certificado dirigida a su domicilio ubicado en la AV 5 OESTE # 29-24 LEGUA del municipio de CALI de no ser posible lo anterior, continuar con lo señalado en el artículo 565 E.T.N.

ARTÍCULO DECIMO: Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARLENY VICTORIA LLANOS
Directora Técnica de Cobranzas

EXPEDIENTE: 1251-VEH-11

Transcribe: Libia E. Muñoz - Grupo de Apoyo Cobranzas